



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500623971



20145500623971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORA AL MOMENTO S.A.
VEREDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR
TENJO - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20701 de 05/12/2014 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00020701 Del 05 DIC. 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA – TRAMSA, identificada con N.I.T. 9001669223.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de

RESOLUCIÓN No.

00020701

Del

05 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. **9001669223**".

una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **334107** de fecha **09 de Julio del 2013**, impuesto al vehículo de placa **SZU-513**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. **9001669223**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **SZU-513**.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. 9001669223".

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) *En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 334107	09 de Julio del 2013	SZU-513
TIQUETE DE BÁSCULA No. 788770	09 de Julio del 2013	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA -TRAMSA**, identificada con N.I.T. 9001669223, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. **9001669223**".

con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. **9001669223**, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al

RESOLUCIÓN No.

00020701

Del 05 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. 9001669223".

Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA - TRAMSA**, identificada con N.I.T. 9001669223, con domicilio en la ciudad de **TENJO - CUNDINAMARCA**, en la dirección **VEREDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR**, teléfono **8772648**, correo electrónico **centroadministrativo@TRAMSA.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso Luis Fernando Garibello - Coordinador Grupo J
Reviso Diana Mesa - William Paba
Reviso: Judicante *Honner Manoj*
Proyecto: LAURA ESQUERRA/Plan Contingencia

51

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 3341U1

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
09	05	06	X	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20				
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Bogotá-Tunja KM 37+500 mts. Bando Roble

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

coeta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-79621833

LICENCIA DE CONDUCCION
110017742231 C2

EXPEDIDA
16-04-14

NOMBRES Y APELLIDOS
Nelson Herma Malaver

DIRECCION
Vda la puerta

TELEFONO
3213777674

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carla Alberto Valbuena

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transo

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009040427

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ag: Nelson Giron Martinez

ENTIDAD
Setra Decun

PLACA No
087730

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-GOHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Excede el peso autorizado en 510 Kg anexo ticket
Buzón # 78877, manifiesto de carga # 1781-090286
Empresa transportadora Transo, hace transporte de
sobre peso
Violación Resolución 0011357 del 10-12-2012

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 79621833

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR GRUPO EDITORIAL UNIVAS E IMPRESOS S.A. WC 800.178.4675 TEL. 482.7111

Por la cual se reglamenta el formulario de inscripción de Transportes que está contemplado en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En aplicación de sus facultades legales y en especial las conferidas por sus Decretos 2053 y 2346 del 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, autorizó a los agentes de control, vigilancia e inspección y a los agentes de tránsito y tránsito que para el efecto reglamentaron el Ministerio de Transportes y que una vez estas se hubieron creadas y en función del rol de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de los nuevos dispositivos establecidos en el Decreto antes mencionado se hace necesario adoptar una modificación de las obligaciones a los normal de transporte público terrestre automotor que son de esta forma:

RESUMEN

ARTÍCULO 1.- COORDINACIÓN. La coordinación de las obligaciones a los normal de transporte público terrestre automotor se la asigna:

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de tránsito completo los cambios de sede o de domicilio personal.
402 No mantener actualizada la relación de vehículos en el caso de pérdida de licencia.
403 Permitir la operación de los vehículos estacionados en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
404 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
405 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
406 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
407 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
408 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
409 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
410 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
411 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
412 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
413 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
414 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
415 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
416 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
417 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
418 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
419 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
420 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.



Rad No 2013-560-043350-2
Asunto IUIT ORIGINAL NO 334107 DE 09-07-2013, PLACAS SZU
Usu... lo Radicador KAREN BERRATO - Fecha Radicado 25/07/2013 10:09:28
Destino BUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DEPARTAMENTO DE POLICIA de la Ciudad de Bogotá
Visita nuestra Página - www.supratransporte.gov.co
Calle 63 Nro. BA- 48 Bogotá D.C., 3628700

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 421 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
422 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
423 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
424 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
425 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
426 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
427 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 430 No informar a la autoridad de tránsito completo los cambios de sede o de domicilio personal.
431 No mantener actualizada la relación de vehículos en el caso de pérdida de licencia.
432 No permitir la operación de los vehículos estacionados en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
433 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
434 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
435 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
436 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
437 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
438 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
439 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
440 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
441 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
442 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
443 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
444 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
445 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
446 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
447 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
448 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
449 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
450 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
462 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
464 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
465 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 466 No informar a la autoridad de tránsito completo los cambios de sede o de domicilio personal.
467 No mantener actualizada la relación de vehículos en el caso de pérdida de licencia.
468 Permitir la operación de los vehículos estacionados en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
469 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
470 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
471 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
472 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
473 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
474 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
475 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
476 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
477 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
478 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
479 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
480 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
481 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
482 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
483 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
484 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
485 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
486 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
487 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
488 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
489 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
490 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 491 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
492 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
493 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
494 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
495 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
496 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
497 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
498 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
499 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
500 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 501 No informar a la autoridad de tránsito completo los cambios de sede o de domicilio personal.
502 No mantener actualizada la relación de vehículos en el caso de pérdida de licencia.
503 Permitir la operación de los vehículos estacionados en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
504 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
505 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
506 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
507 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
508 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
509 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
510 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 511 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
512 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
513 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
514 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
515 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 516 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
517 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
518 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
519 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
520 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 521 No informar a la autoridad de tránsito completo los cambios de sede o de domicilio personal.
522 No mantener actualizada la relación de vehículos en el caso de pérdida de licencia.
523 Permitir la operación de los vehículos estacionados en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
524 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
525 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
526 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
527 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
528 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
529 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.
530 Permitir la operación de los vehículos en las zonas de tránsito de la entidad receptora.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
532 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
533 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
534 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

- 535 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
536 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
537 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
538 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

AMPLIACION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 539 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
540 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
541 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
542 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 543 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
544 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
545 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
546 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
547 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
548 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

INFRAACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA AMOVILIZACION

- 549 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
550 No informar oportunamente al documento receptor que contiene los documentos que soportan la operación de los equipos.
551 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
552 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
553 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
554 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
555 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
556 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
557 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
558 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
559 No tener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO ADICIONAL EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION DE TRANSPORTES PÚBLICOS

El formulario de inscripción de Transportes que está contemplado en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifica de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO.- MAYAS TECNOLÓGICAS. Los formularios de inscripción de Transportes que están contemplados en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifican de la siguiente manera:

El formulario de inscripción de Transportes que está contemplado en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifica de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los formularios de inscripción de Transportes que están contemplados en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifican de la siguiente manera:

El formulario de inscripción de Transportes que está contemplado en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifica de la siguiente manera:

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formulario de inscripción de Transportes que está contemplado en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifica de la siguiente manera:

El formulario de inscripción de Transportes que está contemplado en el artículo 54 del Decreto No. 1360 del 21 de noviembre de 2007, se modifica de la siguiente manera:

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

TIQUETE DE PESO
CSS CONSTRUCTORES S.A

BASCULA SUR

Datos Generales

No Registro 788770
Fecha Hora 09/07/2013 04:24:40
Impresión 09/07/2013
Estado Sobrepeso
Usuario YOLIS

Datos Camion

Placa SZU513
Nom..Empr.

Datos Peso

Peso Bascula 1	3380
Peso Bascula 2	7630
Peso Bascula 3	0

Categoria r17

Peso Car 10500

Peso Total 11010

Diferencia de Peso 510

Comentario PBV10.500

CONTRATO

VIGILADO

TIQUETE DE PESO
CSS CONSTRUCTORES S.A

BASCULA SUR
DATOS GENERALES

N° DE REGISTRO	789002
FECHA	09/07/2013
HORA	07:51:04
IMPRESIÓN	09/07/2013
USUARIO	CARMEN

ESTADO **APROBADO**

DATOS DEL CAMION

PLACA **SZU513**

DATOS DE PESO

CATEGORIA	R17
PESO DE CATEGORIA	10400
PESO TOTAL	10310

DIFERENCIA DE PESO

COMENTARIO:

CONCESION

LOG-2-MG-07

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [DonaldNegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA QUE PODRA GIRAR COMERCIALMENTE CON LA SIGLA TRAMSA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001727872
Identificación	NIT 900166922 - 3
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20070809
Fecha de Vigencia	20370731
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3997595000.00
Utilidad/Perdida Neta	172638000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	Si

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	TENJO / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	VEREDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR
Teléfono Comercial	8772648
Municipio Fiscal	TENJO / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	VEREDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR
Teléfono Fiscal	8772648
Correo Electrónico	centroadministrativo@tramsa.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 09/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500582361



20145500582361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA AL MOMENTO S.A.
VEREDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR
TENJO - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20701 de 05/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12 DICIEMBRE\MEMORANDO 107403\CITAT IJIT 5 DIC 2014\ciat 20188.cdt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA AL MOMENTO S.A.
VEREDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR
TENJO – CUNDINAMARCA



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANJO
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN29224235CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTADORA AL MOMENTO
S.A.

Dirección: VEREDA LA PUNTA
PREDIO EL TEJAR
Ciudad: TENJO, CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Pro-Admisión:
29-10-2014 15:17:46
No. Protocolo de entrega: 00200 del 2014
No. de Atención Ciudadana: 3551 de 2014

Control de Calidad Devoluciones	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Denunciado	<input type="checkbox"/> Aparato Causado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Corrido
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre legible del supervisor y C.C. JSL Pineda	
Sector	
Centro de Distribución	
Devolución imprevista	
Causa Adicional	
Observaciones	
Fecha de entrega No. 1 30/10/14	Fecha de entrega No. 2 05/11/15
Hora	Hora

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co